ALC 100-20-07-006 de 2024
(**22 de marzo de 2024**)

CONTRATO DE SUMINISTRO

NUMERO del CONTRATO	**ALC 100-20-07-006/2024**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE JARDÍN NIT 890.982.294-0
CONTRATISTA:	Guadalupe Jardín S.A.S Nit. 901.688.741-0
OBJETO:	Suministro de raciones alimentarias para la atención integral de personas mayores beneficiarias del comedor diurno, en cumplimiento a la política pública de envejecimiento humano y vejez digna del municipio de Jardín - Antioquia
VALOR:	Ochenta Y Siete Millones Ochenta Mil Pesos ($ 87.080.000)
FECHA DEL CONTRATO	22 de marzo de 2024
PLAZO	Nueve (09) meses, y/o hasta agotar el presupuesto, desde la firma del acta de inicio
SUPERVISOR	Secretaría de Salud y Protección Social

Entre los suscritos, **Claudia Yaneth Naranjo Agudelo**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.731.781 de Jardín, Antioquia quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Jardín Antioquia, en su calidad de Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará el contratante y de otra parte **Stiven Bedoya Alvarez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.325.429, mayor de edad, representante legal de **Guadalupe Jardín S.A.S** Nit. 901.688.741-0, mayor de edad, y quien en adelante se denominará el contratista, se ha celebrado el presente contrato de Suministro, previas las siguientes cláusulas

Clausula Primera. Objeto. Suministro de raciones alimentarias para la atención integral de personas mayores beneficiarias del comedor diurno, en cumplimiento a la política pública de envejecimiento humano y vejez digna del municipio de Jardín - Antioquia

Clausula Segunda. Actividades del suministro. Las actividades a desarrollar son aquellas que sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato, las cuales deberán llevarse a cabo de acuerdo a las actividades y especificaciones de la selección abreviada de menor cuantía y/o aviso de convocatoria.

En desarrollo del objeto indicado, el contratista deberá suministrar los siguientes productos:

Clausula Tercera. Valor del contrato. Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **Ochenta Y Siete Millones Ochenta Mil Pesos ($ 87.080.000)**

Cláusula Cuarta. Plazo de ejecución del contrato. El término para la ejecución de **nueve (09) meses, y/o hasta agotar el presupuesto**, desde la firma del acta de inicio.

Cláusula Quinta. Sitio de entrega. El contratista efectuará el suministro objeto del presente contrato, en el municipio de Jardín Antioquia.

Clausula Sexta. Forma de pago. El valor pactado lo cancelará el Municipio al contratista a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, el pago se realizará mediante actas de avance, previa presentación del informe y visto bueno del supervisor, una vez verificado el cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del contratista, previa presentación de la cuenta de cobro acompañada del soporte fotográfico y los demás soportes que hubiera lugar, copia del pago a los aportes del sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aval (acta de avance) por parte del supervisor para el pago respectivo. De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá capacidad financiera mínima, toda vez que la forma de pago es contra entrega. El Municipio realizará las retenciones de ley a las que haya lugar.

Entre los impuestos que estarán a cargo del oferente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes:

Ítem	Impuestos	Porcentaje
1	Estampilla pro- universidad	1,0 %
2	Estampilla pro-adulto mayor	4,0%
3	Tasa pro-deporte y recreación	1,5%
4	Estampilla pro-hospital	1.0%
5	Estampilla pro-Cultura	2,0%
6	Estampilla para la justicia familiar	2,0%
7	Retención ICA	1%
8	Retefuente	Según normatividad
9	ReteIVA	Según normatividad

Cláusula Séptima. Apropiación presupuestal. La entrega de la suma del dinero pactado en el presente contrato, que el contratante se obliga a pagar al contratista, se subordina a las asignaciones que de la misma existen en el presupuesto. El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000141 rubro 2.3.2.02.02.009 servicios para la comunidad, sociales y personales de fecha 12 de febrero de 2024, expedido por la Sección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

Clausula Octava. Obligaciones del contratista. **Obligaciones Generales.** El **CONTRATISTA,** se obligará para con **EL MUNICIPIO** a: **1**. El contratista, por sus propios medios, deberá cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los diferentes documentos que hacen parte de la etapa precontractual, sus adendas y especificaciones técnicas, pero, además, tener presente y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que por la naturaleza y modalidad del contrato imponen las reglamentaciones y leyes vigentes en la materia, tales como pago de impuestos, tasas y contribuciones**. 2.** Utilizar sus propios medios para dar cumplimiento a la propuesta presentada. **3.** Sufragar los gastos que demande la legalización para la ejecución del contrato **4.** Allegar las respectivas facturas de cobro con los debidos soportes, esto es, las fotografías y planillas que evidencien el cumplimiento del objeto. **5.** Mantener indemne al Municipio. **6.** Pagar los aportes por concepto de seguridad social integral y parafiscales si aplica, y entregar los respectivos soportes de planilla pagada y soporte de pago al supervisor. **Obligaciones Especificas Del Contratista.** En virtud del presente proceso, EL CONTRATISTA se obliga a: **1**. Entregar los alimentos en óptimas condiciones de higiene, calidad, temperatura y presentación exigidas por el contratante, esto es, deberá entregar todos los alimentos en sitio cuando se requiera, y/o empacados y a domicilio en cajas de cartón aptas para alimentos, calientes y frescas, vasos de cartón aptos para bebidas calientes y frías, con el respectivo juego de cubiertos y en las instalaciones señaladas o que sean dispuestas por la administración municipal. **2.** Desarrollar el objeto del presente contrato con los precios del mercado. **3.** Suministrar las cantidades que el Municipio requiera. **4.** Cumplir con el suministro de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor inmediatamente se firme el acta de inicio y durante la ejecución del contrato. **5.** Garantizar el suministro de productos de buena calidad. **6.** Realizar la entrega de los productos del contrato de acuerdo a los requerimientos exigidos por el supervisor. **7)** Realizar las entregas en las horas indicadas por el supervisor los días indicados y en los sitios donde se vaya a realizar la actividad. **8)** Las personas manipuladoras de los alimentos deben vestir la indumentaria adecuada para garantizar la calidad del servicio y tener la acreditación de Manipulación de alimentos. **9)** Tener sede en el Municipio de Jardín – Antioquia. **10)** Las entregas del suministro serán a pedido según las necesidades de la entidad durante el transcurso de la ejecución del contrato, esto es, los pedidos serán cuantos la entidad determine y serán solicitados por el Secretario de Salud y Protección Social, Supervisor del contrato

Cláusula Novena. Inexistencia de vínculo laboral. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y los empleados que el contratista ocupe en su sede objeto del presente contrato. Por lo tanto, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal del contratista, son de su exclusiva responsabilidad.

Cláusula Décima. Aportes parafiscales. En virtud de lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante certificación en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la legalización del presente contrato. La certificación de cumplimiento mensual de estos parafiscales deberá ser presentada durante el término de ejecución del presente contrato con la factura, constituyéndose como requisito previo para el pago.

Parágrafo. De conformidad con el Articulo 1 de la Ley 828 del 2.003, el incumplimiento por parte del contratista de los aportes parafiscales, constituye causal de incumplimiento del presente contrato, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Si durante su ejecución o en la liquidación persiste el incumplimiento por cuatro (4) meses el contratante dará aplicación al procedimiento administrativo sancionatorio según amerite la situación.

Cláusula Décima Primera. Obligaciones del contratante. El **Municipio** se compromete para con el **contratista** a: **1.** Notificar oportunamente al contratista el número de cupos, por unidad aplicativa. **2.** Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista. **3.** Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato. **4.** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato de suministros. **5.** Realizar seguimiento, control y evaluación al cumplimiento de las condiciones necesarias en los procesos de recepción, almacenamiento, manipulación y distribución de la alimentación escolar en cada una de las Instituciones Educativas. **6.** Verificar las condiciones de calidad de los alimentos, fechas de vencimiento, empaques y marcas, así como también las condiciones higiénicas del personal y el vehículo responsables del transporte. **7.** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados. **8.** Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **9.** Expedir oportunamente los documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.

Cláusula Décima Segunda. Control y supervisión en la ejecución del presente contrato. La entidad contratante realizará el control y supervisión a la ejecución del contrato, por medio de la Secretaría de

Salud y Protección Social del Municipio, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista.

Cláusula Décima Tercera. Cesión. El contratista no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita del contratante, el cual puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

Cláusula Décima Cuarta. Multas. El contratante verificará el cumplimiento de las obligaciones exigibles al contratista en virtud de lo dispuesto en el presente contrato. Si el contratista no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato el municipio de Jardín podrá requerirlo para la cumplida ejecución del mismo, previo procedimiento administrativo establecido, con la posibilidad de imposición de multas, cuyo valor diario se liquidará desde cero punto uno por ciento (0.1%) hasta cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el supervisor técnico del contrato. En caso de incumplimiento no valorable en días la sanción a imponer será entre el cero punto cinco (0.5%) por ciento y el cinco (5%) por ciento del valor del contrato según la gravedad del incumplimiento, evaluado por el supervisor técnico del contrato. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella.

Cláusula Décima Quinta. Terminación, modificación e interpretación unilaterales. Este contrato está sujeto a las cláusulas de modificación, terminación e interpretación unilaterales, por parte del contratante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Décima Sexta. Solución de controversias. En el evento de que surjan controversias entre las partes, inherentes a la ejecución del contrato, se acudirá a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Décima Séptima. Cláusula Penal Pecuniaria. En caso de incumplimiento del contrato, las partes convienen a título de sanción pecuniaria, la obligación del contratista de pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de esta suma se exigirá mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo Primero. El pago de la sanción pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

Parágrafo Segundo. La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello lo exima el contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Cláusula Décima Octava. Fuerza mayor o caso fortuito. El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control debidamente comprobadas.

Para ello, es necesario que el contratista dé a conocer por escrito al contratante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas, acompañando a dicho escrito de todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá reanudar o normalizar la prestación del suministro. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista informará por escrito al contratante dicha circunstancia por escrito cada quince (15) días calendario, ante lo cual, el contratante podrá dar por terminado el contrato, lo cual comunicará al contratista sin que haya sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieran de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

Parágrafo único. Para efectos de determinar si existe fuerza mayor o caso fortuito bastará el pronunciamiento del contratante en forma motivada al respecto con las evidencias de la situación. En el evento que el contratante considere que no existen tales circunstancias, el contratista asumirá las responsabilidades sobre el cumplimiento del plazo contractual en la forma contratada.

Cláusula Décima Novena. Liquidación del contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, se liquidará el presente contrato de común acuerdo, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, de lo contrario se liquidará unilateralmente por parte del contratante de conformidad con el artículo 61 ibídem. Para tal efecto se requerirá la presentación del certificado de recibido a satisfacción definitivo, en el que conste que el suministro fue recibido a satisfacción, ciñéndose a las estipulaciones contractuales y el cumplimiento de los aportes de que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el Articulo 1 de la Ley 828 de 2003.

Cláusula Vigésima. Domicilio legal. El domicilio contractual se establece en la carrera 3 #10-10 de Jardín. Para todos los efectos y controversias el domicilio del presente contrato es el Municipio de Jardín Antioquia.

Cláusula Vigésima Primera. Documentos del contrato: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000141 del 12 de febrero de 2024**,** expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.
2. Todos los documentos del proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa No. S.A.S.I 002 de 2024.

Cláusula vigésima Segunda. Declaración expresa. El contratista declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993.

Cláusula vigésima Tercera. Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes contratantes y su ejecución según lo pactado por las partes en el presente contrato.

Cláusula vigésima Cuarta. Garantías. El contratista constituirá, a favor del Municipio de Jardín como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y 6 meses mas
Calidad del Servicio	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y 6 meses mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	Equivalente a 200 S.M.L.M.	Por el término de duración del contrato

Cláusula Vigésima Quinta. Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer de la entidad o durante el plazo de ejecución del contrato y aún después de la desvinculación o finalización del mismo con el municipio. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Jardín, será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros.

El presente contrato se firma por las partes en la Alcaldía Municipal de Jardín, Antioquia a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2024

POR EL MUNICIPIO

CLAUDIA YANETH NARANJO AGUDELO
C.C. 42.731.781 de Jardín, Antioquia
Alcaldesa Municipal

POR EL PROVEEDOR

STIVEN BEDOYA ALVAREZ
C.C. 1.037.325.429
Rep. Legal Guadalupe Jardín S.A.S
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Lyda García Vides – Subsecretaria de Servicios Administrativos		22/03/2024
Revisó:	Pedro Pablo Gallego Ríos- Secretario de Salud y Protección Social		22/03/2024
Aprobó:	Juan José Agudelo Posada – Asesor Jurídico Contratacion		22/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			